



Expediente:	057560438063
Radicado:	RE-07832-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/11/2021
Hora:	15:11:38
Folios:	5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01316 del 26 de abril del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, con Nit. 900.717.567-7, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.321, a través de su Autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**HOTEL ARBOREO**", ubicado en el predio con **FMI 028-27191**, localizado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-04097 del 18 de mayo de 2021, se requirió a la Secretaría Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, aclarar si la actividad a desarrollar es permitida en el predio de interés; respuesta que fue allegada a través del Escrito N° CE-08079 del 19 de mayo de 2021.

Que mediante el Oficio N° CS-04151 del 19 de mayo de 2021, se requirió al señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, en su calidad de representante legal presentar información aclaratoria con base en el proyecto a desarrollar; la cual fue presentada a través del Escrito N° CE-08807 del 28 de mayo de 2021.

Que por medio del Oficio N° CS-05289 del 18 de junio de 2021, se requirió al usuario presentar una propuesta de un sistema de tratamiento de aguas residuales con la cual se garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigentes (Resolución N° 631 de 2015 y los lineamientos del RAS-2017); las cuales fueron presentadas mediante el Escrito N° CE-10033 del 21 de junio de 2021.

Que a través del Oficio N° CS-08342 del 21 de septiembre de 2021, la Corporación respondió a los requerimientos realizados por el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, en su calidad de autorizado presentados por medio del Escrito N° CE-115197 del 02 de septiembre de 2021.

Que mediante el Escrito N° CE-18978 del 2 de noviembre de 2021, el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ** presentó a totalidad la información complementaria requerida por la Corporación.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, con Nit. 900.717.567-7, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.321, a través de su Autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**HOTEL ARBOREO**", ubicado en el predio con **FMI 028-27191**, localizado entre el municipio de Sonsón y el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y a realizar visita al sitio de interés el día 11 de mayo de 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-07129 del 10 de noviembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

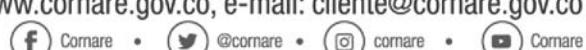
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



"(...) 4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Hotel Arbóreo se pretende desarrollar en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón (según el Geoportal de la Corporación) y en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo (según Certificado de usos del suelo) y considerará una capacidad máxima de 70 personas (60 huéspedes y 10 personal). Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades de hotelería (alojamiento, alimentación y recreación).*
- *Considerando la información catastral con la que cuenta la Corporación, se encontró que el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Sonsón, no obstante, el certificado de usos del suelo fue emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Triunfo. Se deja constancia de esta información para que el usuario, antes de tramitar la licencia de construcción, adelante las gestiones necesarias con el fin de dar claridad frente al Ente Territorial responsable de otorgar dicha licencia.*
- *Para el abastecimiento del recurso hídrico, el Hotel Arbóreo solicitó Concesión de aguas superficiales a la Corporación, la cual fue iniciada mediante el Auto N° AU-02077 del 18 de junio de 2021, y aún se encuentra en trámite debido a que se han presentado varios requerimientos de información aclaratoria (Expediente Ambiental N° 05756.02.14820).*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto Hotel Arbóreo, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento: trampa de grasas, canal de entrada y cribado, sistema séptico integrado (tanque séptico y filtro de flujo ascendente – FAFA), reactor de lodos activados, y descarga al suelo mediante campo de infiltración.*
- *Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización anual y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.*
- *Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- *Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza, entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*
- *De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: "*(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "*(...) La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07129 del 10 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMENTOS** solicitado por la sociedad **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**HOTEL ARBOREO**"; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, con Nit. 900.717.567-7, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.321, a través de su Autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**HOTEL ARBOREO**", ubicado en el predio con **FMI 028-27191**, localizado entre el municipio de Sonsón y el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento presentados la sociedad **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, para el desarrollo del proyecto denominado "**HOTEL ARBOREO**", tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-74°	45'	9.83"	5° 53' 45.31"
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Descripción de la Unidad o Componente			
		Tanque pequeño que permite la separación y recolección de grasas y aceites, con el fin de evitar que estas ingresen a la red de alcantarillado, y generen problemas de obstrucción y acumulación de las mismas en las unidades de tratamiento posteriores, trayendo consigo la generación de olores.			
		Dimensiones: Ancho = 0.40 m – Altura = 1.06 m – Longitud = 0.40 m			
	Canal de entrada y cribado	Dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores.			
		Dimensiones: Canal: Ancho = 0.48 m – Altura = 0.24 m – Longitud = 1.60 m Rejillas: 7 barras separadas 50 mm y 10 barras separadas 30 mm			

	Sistema séptico integrado (tanque séptico y FAFA)	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. Dimensiones: Ancho = 1.70 m – Altura = 1.50 m – Longitud = 4.00 m – Volumen total = 10 m³ – Eficiencia = 76.9 %
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados	Sistema de tratamiento que mantiene en suspensión a un cultivo microbiano en condiciones aerobias. El proceso hace uso de un sistema de aireación o agitación, el cual suministrará el oxígeno que demandan las bacterias, evitará que haya asentamiento de la biomasa en el reactor y, además, mantendrá homogeneidad del licor mezclado en el tanque. Como dispositivo de inyección y dispersión de aire se utilizan Inyectores de Aire para blower y platos difusores de aire en microburbuja de 9" fabricados en EPDM. Dimensiones: Ancho = 1.40 m – Altura = 1.50 m – Longitud = 4.00 m – Volumen total = 10 m³
Manejo de Lodos	Recolección externa	Los lodos del STAR, cada vez que adquieren un nivel de remoción, serán retirados por medio de una empresa certificada en esta clase de actividades:

- Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.40	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga Magna sirgas (aproximadas): ubicado contiguo al STARD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-74°	45'	9.83"	5°	53'	45.31"
						325.8

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV – formulado en beneficio del “HOTEL ARBOREO”.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- No podrá hacer uso del Permiso de vertimientos otorgado hasta que el proyecto no cuente con una fuente de abastecimiento del recurso hídrico, es decir, concesión de aguas o conexión al servicio de un acueducto.
- Una vez consultada la información catastral con la que cuenta la Corporación, el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Sonsón, no obstante, el certificado de usos del suelo fue emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Triunfo. Se deja constancia de esta información para que el usuario, antes de tramitar la licencia de construcción, adelante las gestiones necesarias con el fin de dar claridad frente al Ente Territorial responsable de otorgar dicha licencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera anual:

- a) Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- b) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c) Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, que:

- a) El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- b) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR la sociedad **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.



PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada Mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad INVERSIONES MACLAR S.A.S., representada legalmente por el señor ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH. Fecha: 10/11/2021 - Grupo de Recurso Hídrico
Revisor: Abogado Ana María Arbeláez
Expediente: 05756.04.38063.

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

